

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/20-19/CYDV.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciséis de julio de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO, PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO, POR LA FALTA DE PUBLICACION DE SU INFORMACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET RELATIVA A LOS AÑOS 2018 Y 2018 EN EL ARTICULO 91, FRACCIONES I, II, III,IV y V..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en

consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día treinta de mayo de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/122/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicado su información, pero de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad

de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/830/IX/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones

en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/XI/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/830/IX/2019** de fecha diecinueve de septiembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con fundamente en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo, se presenta en tiempo y forma el Informe con Justificación, respecto a los hechos o motivo de la Denuncia, señalada al rubro:

Acto denunciado: La falta de publicación de su información en su portal de internet, relativa a los años 2018 y 2018, en el artículo 91, fracciones I, II, III, IV y V.

Respecto a la denuncia señalada, se señala que el acto denunciado ES CIERTO, toda vez que en la fecha que el denunciante ingresó al portal de Internet de este Sujeto Obligado, no se encontraba habilitada la sección de Transparencia en dicho portal.

Cabe señalar también, que el Portal de internet, no estuvo activo, sino hasta el 28 de noviembre de 2018, estando en construcción diferentes áreas del mismo, como lo es el área de transparencia, la que quedó activa el día 9 de abril de 2019, lo que se acredita con las impresiones de pantalla del sistema de administración de la página web que se adjunta al presente.

De igual manera se manifiesta, que este sujeto obligado, cumplió en tiempo y forma con obligación de publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia lo que se acredita con las constancias de carga de información que se adjuntan al presente informe, siendo que el denunciante, pudo tener acceso a la información en caso de haber ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

No se omite manifestar que las unidades responsables de la carga de información correspondiente a estas fracciones son:

FRACCION	UNIDAD ADMINISTRATIVA
I	DIRECCION JURIDICA
II	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
III	DIRECCION GENERAL, JURIDICA, DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ADMINSTRACION Y FINANZAS, DE PROMOCION, DE MARKETING, DE INTELIGENCIA DE MERCADOS
IV	DIRECCION DE ADMINSTRACION Y FINANZAS
V	DIRECCION GENERAL, JURIDICA, DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ADMINSTRACION Y FINANZAS, DE PROMOCION, DE MARKETING, DE INTELIGENCIA DE MERCADOS

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas las siguientes:

- A. Documental simple consistente en la impresión de pantalla del sistema de administración de la página web cptq.mx en el cual consta la fecha de inicio de operaciones del portal de internet de este sujeto obligado.

- B. Documental simple consistente en la impresión de pantalla del sistema de administración de la página web cptq.mx en el cual consta la fecha de inicio de operaciones de la sección Obligaciones de Transparencia del portal de internet de este sujeto obligado.
- C. Documental consistente en los comprobantes de carga de las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 91 de la ley de Transparencia.
- D. La instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones, desde luego las que tienden a favorecer a mi representada.
- E. La presuncional.- En su doble aspecto, legal y humana.

En mérito de lo expuesto y fundado, se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe con Justificación

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se citan y exhiben.

TERCERO: Tener por confirmado el correo electrónico transparencia@cptq.mx como medio de notificación de las notificaciones que se deriven de la presente denuncia.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, III	Trimestral	Información vigente
IV	Anual	Información en curso y seis ejercicios anteriores
V	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en el sitio <https://www.cptq.mx>, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir tiene publicada su información en las fracciones I, II, III y IV. Ahora bien, por lo que se refiere a la fracción V, esta no cumple con las especificaciones de conservación de la información. Es importante señalar, que la fecha de verificación es del diecinueve de noviembre del dos mil veinte, por lo que este Órgano Garante para tener los elementos suficientes y resolver, procedió a realizar una revisión a la página institucional con fecha doce de julio del año en

curso y comprobar si el Sujeto Obligado ya tenía publicada su información completa, lo que dio de resultado lo siguiente:

El Sujeto Obligado, no cuenta en su página de internet con el apartado de Transparencia, por lo que no se puede acceder a su información pública; tiene un apartado que dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, pero de forma general, no a la información del denunciado. Se anexan capturas de pantalla.



En tal virtud, se procede a revisar la Plataforma nacional de Transparencia, en la fracción V de artículo 91, dando el siguiente resultado:

El Sujeto Obligado, no cumple con los atributos de conservación de la información, así como tampoco publica todo el ejercicio 2018, que le fue denunciado, ni nota aclaratoria. Se anexa captura de pantalla.

The screenshot shows a Microsoft Excel spreadsheet with the following data:

CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo	
Indicadores de interés público	
del ejercicio 2018	
del ejercicio 2018	
2018	2018
65612018	31/01/2018
	Indicador de Promoción
	compartam

The spreadsheet is displayed in a Microsoft Excel window with the title bar 'INFORMACIÓN PÚBLICA (libro de trabajo de Excel) - Excel (Microsoft Office)'. The status bar at the bottom shows 'Hoja1 de 1' and '25°C'.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el medio de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91.**

SÉPTIMO.- Ahora bien, es importante señalar que la **fracción V**, se considera que contienen información parcial, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de solo publicar en el SIPOT, el primer trimestre, debiendo hacer la corrección en el criterio 2 (periodo que se informa, fecha de inicio y termino), así como también deberá publicar el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018; se anexa captura de pantalla.

ID	Periodo	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termina Del Periodo Que Se Informa	Objetivo Institucional	Nota
E449514	2018	01/01/2018	01/01/2018	Impulso a la Promoción turística	carportam

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de la **fracción V del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **por ser información del ejercicio en curso y conservación de seis ejercicios anteriores; así como también deberá crear en su Portal de Internet, el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información**, todo esto de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia; robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, relativa a la **fracción V del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en su Portal de internet, con corte al Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Se **ORDENA** crear en su Portal de Internet, el apartado de **transparencia** en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la **Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información**, todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO,

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA** COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART.